

## **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 193-2022-MDCH/GM**

Chilca, 20 de junio del 2022  
**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA – HUANCAYO - JUNÍN**

### **VISTO:**

La Resolución de Gerencia Municipal N° 090-2022-MDCH/GM, del 16 de marzo del 2022; la Resolución de Gerencia Municipal N° 164-2022-GM/MDCH, del 24 de mayo del 2022; el Informe N° 048-2022-MDCH/SGP-STPAD, del 16 de junio del 2022 e Informe Legal N° 300-2022-MDCH/GAL, del 20 de junio del 2022.

### **CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 20 del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, establece que, los ciudadanos tienen derecho a formular peticiones individuales o colectivas, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad. La respuesta de la autoridad es un elemento fundamental que da sentido y solidez al derecho de petición. De manera concordante con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, donde en su numeral 117.1 del artículo 117°, determina que, cualquier administrativo, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, sobre Autonomía, indica que los gobiernos locales gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, además precisa, que la autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado donde se menciona que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, en concordancia al Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se tiene que, los procedimientos administrativos se rigen por el Principio de Legalidad, por consiguiente, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales fueron conferidas;

Que, el artículo 10° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, con el que se aprueba el Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, determina que, los vicios del acto administrativo que causan la nulidad de pleno derecho, son los siguientes: 1) La contravención a la constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias (...). Asimismo, el numeral 11.1, del artículo 11°, sobre Instancia Competente para Declarar la Nulidad, señala que, los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III, Capítulo II de la presente ley. De igual modo, el numeral 11.2, indica que, la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Se debe precisar además que, el numeral 12.1 del artículo 12°, sobre efectos de la declaración de nulidad, indica que, la declaración de nulidad, tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 090-2022-MDCH/GM, del 16 de marzo del 2022, se resuelve iniciar el procedimiento administrativo disciplinario contra el Ing° CARLOS ARTURO FERNÁNDEZ BAQUERIZO, Gerente de Obras Públicas de la Municipalidad Distrital de Chilca, por la supuesta negligencia en el desempeño de sus funciones regulados en el inciso d), del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil N° 30057, por la demora en el pago al proveedor "Libertad Consultores Asociados E.I.R.L.", encargado de la elaboración del Estudio Técnico de Pre Inversión de la obra, "Mejoramiento de Transitabilidad Vehicular y Peatonal del Jr. Amazonas, Tramo: Jr. Micaela Bastidas – Av. Los Héroes y Pasaje Rojas, Distrito de Chilca – Huancayo – Junín";

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 164-2022-GM/MDCH, del 24 de mayo del 2022, se dispone el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra el Ing° CARLOS ARTURO FERNÁNDEZ BAQUERIZO, por ser supuestamente responsable de la demora en el pago al proveedor "Libertad Consultores Asociados E.I.R.L.", encargado de la elaboración del Estudio Técnico de Pre Inversión de la obra, "Mejoramiento de Transitabilidad Vehicular y Peatonal del Jr. Amazonas, Tramo: Jr. Micaela Bastidas – Av. Los Héroes y Pasaje Rojas, Distrito de Chilca – Huancayo – Junín", incumpliendo los plazos de evaluación e informe pertinente;



Que, con Informe N° 048-2022-MDCH/SGP-STPAD, del 16 de junio del 2022, la Abog. ELIZABETH GÓMEZ RAMOS, Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Chilca, solicita la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia Municipal N° 164-2022-GM/MDCH, del 24 de mayo del 2022, debido a que, con Informe N° 029-2022-MDCH/SGP-STPAD, del 16 de marzo del 2022, la Secretaría Técnica del PAD, comunica que ya se emitió pronunciamiento respecto al retraso y la demora en el pago al proveedor "Libertad Consultores Asociados E.I.R.L.", encargado de la elaboración del Estudio Técnico de Pre Inversión de la obra, "Mejoramiento de Transitabilidad Vehicular y Peatonal del Jr. Amazonas, Tramo: Jr. Micaela Bastidas – Av. Los Héroes y Pasaje Rojas, Distrito de Chilca – Huancayo – Junín"; siendo que el indicado informe, no constituye un nuevo informe de precalificación, sino, tan solo un informe con el que se comunica que con anterioridad pronunciamiento sobre el caso, lo que trajo como consecuencia la emisión de la Resolución de Gerencia Municipal N° 164-2022-GM/MDCH, del 25 de mayo del 2022, con la cual se inicia nuevamente el procedimiento administrativo disciplinario contra el Ing° CARLOS ARTURO FERNÁNDEZ BAQUERIZO, configurándose una clara duplicidad del procedimiento administrativo y por las mismas imputaciones, lo cual constituye causal de nulidad. Por lo que se recomienda declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia Municipal N° 164-2022-GM/MDCH, del 24 de mayo del 2022;

Que, con Informe Legal N° 300-2022-MDCH/GAL, del 20 de junio del 2022, el Abog. VILMER HUARCAYA MESCUA, Gerente de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Chilca, menciona que, el numeral 13.1, del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, en cualquiera de los casos enumerado en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. Asimismo, el numeral 212.3, indica que, la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario..., y el numeral 213.3, precisa que, la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos, prescribe en el plazo de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4, del artículo 10°. Además señala que, el Informe N° 048-2022-MDCH/SGP-STPAD, la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, recomienda declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia Municipal N° 164-2022-GM/MDCH, del 24 de mayo del 2022, por haberse anteriormente iniciado el procedimiento administrativo disciplinario en contra del imputado, mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 090-2022-MDCH/GM, del 16 de marzo del 2022, por las mismas imputaciones precalificadas, considerando que anteriormente se emitió el Informe N° 031-2022-MDCH/SGP-STPAD, donde se recomienda iniciar el procedimiento administrativo disciplinario contra el Ing° CARLOS ARTURO FERNÁNDEZ BAQUERIZO. Por lo que se recomienda dejar sin efecto el acto administrativo denominado Resolución de Gerencia Municipal N° 164-2022-GM/MDCH, del 24 de mayo del 2022;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas y de acuerdo al artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, donde se menciona que: "... las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas"; y en concordancia con la Resolución de Alcaldía N° 049-2021-MDCH/A, con la que se delega al Ing° HÉCTOR CASTRO PIMENTEL funciones conferidas por el Alcalde, es procedente la legalidad de la emisión de la presente resolución; y estando al uso de las facultades conferidas por el numeral 20) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO** la Resolución de Gerencia Municipal N° 164-2022-GM/MDCH, del 24 de mayo del 2022, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR** agotada la vía administrativa, en perfecta coherencia al artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, N° 27444.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a secretaria de Gerencia Municipal la notificación de la presente resolución al Ing° CARLOS ARTURO FERNÁNDEZ BAQUERIZO, Gerente de Obras Públicas, Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Chilca que por la naturaleza de sus funciones, tengan injerencia en la misma.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Municipalidad Distrital de Chilca

Ing. Héctor Castro Pimentel  
GERENTE MUNICIPAL

DIRECCIÓN  
Av. Huancavelica N° 606  
Chilca - Huancayo

CENTRAL TELEFÓNICA  
064 - 233381